



BOLETÍN OFICIAL

DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Miércoles, 30 de junio de 1982. — Número 78

Página 833

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

13481

REAL DECRETO 1.152/1982, de 28 de mayo, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima de su Estatuto de Autonomía.

La disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica ocho/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre, determinó las bases para el traspaso de los servicios inherentes a las funciones y atribuciones que, según el Estatuto, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en las que se prevé la creación de una Comisión Mixta paritaria para llevar a efecto dichos traspasos.

Constituida dicha Comisión, se hace necesario establecer las normas adecuadas para su funcionamiento y el desempeño de la función encomendada a este órgano colegiado, así como fijar la situación de los funcionarios del Estado adscritos a los servicios que se transfieren a la Diputación Regional.

Tales normas, elaboradas en el seno de la Comisión, han sido aceptadas, en su redacción definitiva, por el Pleno de su sesión celebrada el día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, pareciendo oportuno proceder a su aprobación por el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO

Artículo primero.—La Comisión Mixta de Transferencias, constituida de acuerdo con la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, ajustará su actuación a las presentes normas, que formula ella misma, dentro de los preceptos de la referida disposición transitoria y restantes normas del citado Estatuto.

Artículo segundo.—La Comisión Mixta estará compuesta paritariamente por ocho vocales designados por el Gobierno Central y otros ocho por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, y será presidida por el Ministro de Administración Territorial y por un representante ex-

presamente designado por la Diputación Regional. El primero actuará como Presidente; el segundo, como Vicepresidente, y ambos ejercerán las funciones inherentes a dichos cargos.

El presidente, el vicepresidente y los vocales podrán ser sustituidos en cualquier momento por los órganos que los hayan designado, comunicándolo oficialmente a la propia Comisión.

Artículo tercero.—La Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias será ejercida por un funcionario del Estado y otro del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional, ambos designados por la propia Comisión Mixta sobre las propuestas que formulen su presidente y vicepresidente, respectivamente.

Los secretarios levantarán conjuntamente actas de las reuniones de la Comisión, autorizadas con sus firmas y visadas por la Presidencia, y expedirán las certificaciones de los acuerdos que deban ser elevados como propuestas de la aprobación del Consejo de Ministros.

El secretario propuesto por el presidente custodiará la documentación y atenderá al funcionamiento interno de la Comisión.

Artículo cuarto.—La Comisión se reunirá en Pleno en Madrid o en Cantabria, según decida la Presidencia. La convocatoria corresponderá al presidente, de acuerdo con el vicepresidente, y será notificada a los vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de urgencia libremente apreciados por el convocante.

De cada reunión se levantará un acta conteniendo la lista de asistentes y los acuerdos habidos, prescindiendo de las deliberaciones, salvo que la Presidencia o algún vocal solicite se incluya alguna manifestación producida en el curso de la reunión. Las actas se extenderán por duplicado en interés de la representación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Artículo quinto.—Corresponderá al Pleno aprobar los acuerdos de transferencia de funciones y atribuciones y de traspaso de servicios, con el con-

tenido que se determina más adelante, y tomar las demás decisiones que correspondan a la competencia de aquél. En especial, le corresponderá la interpretación y desarrollo de las presentes normas y resolver las cuestiones que le sometan los organismos encargados de llevar a cumplimiento y ejecución los acuerdos antes mencionados.

Los acuerdos se adoptarán por consenso de las dos representaciones y se entenderán formalizadas las propuestas al Gobierno cuando den su conformidad expresa a los mismos el presidente y el vicepresidente de la Comisión.

Artículo sexto.—Para preparar los traspasos y para verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de Transferencias estará asistida por Comisiones Sectoriales de ámbito nacional, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar con la representación de la Administración del Estado los traspasos de competencias y de medios personales, financieros y materiales que debe recibir la Comunidad Autónoma.

Las Comisiones Sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta, que las habrá de ratificar.

A los efectos previstos en este artículo, las Comisiones Sectoriales antes citadas serán las constituidas de acuerdo con el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y disposiciones complementarias.

El régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos de estas Comisiones Sectoriales será el establecido por ellas mismas.

Artículo séptimo.—Los acuerdos de transferencias de funciones y atribuciones y de traspaso de servicios contendrán al menos los siguientes extremos:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la transferencia de competencia, funciones y servicios.

B) Identificación concreta de los servicios transferidos y de las funciones y competencias que pasará a ejercer la Diputación Regional.

C) Especificación, en su caso, de los servicios y de las funciones y competencias que, sobre la materia objeto de traspaso, continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

D) Identificación concreta, en su caso, y especificación de aquellas funciones concurrentes y compartidas entre ambas Administraciones, determinando las formas institucionales de cooperación entre ellas.

E) Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se hallen adscritos a la prestación del servicio transferido o que pertenezcan por cualquier título a la institución que se traspasa, con especificación de los datos que permitan la correcta identificación de los bienes inmuebles y con determinación de las concesiones y contratos afectados por el traspaso.

Los bienes, derechos y obligaciones traspasados continuarán en las mismas condiciones jurídicas, subrogándose en ellas la Diputación Regional.

F) Relaciones nominales del personal adscrito a los servicios que se traspasan con expresión de su número de Registro de Personal y, además, si se trata de funcionarios, Cuerpo, puesto de trabajo, situación administrativa y régimen de retribuciones básicas y complementarias; en el caso del personal laboral se expresará su categoría, puesto de trabajo y régimen de retribuciones; y en el del personal contratado en régimen de Derecho administrativo, el Cuerpo o Escala al que se asimila y sus retribuciones. En ningún caso podrán transferirse plazas vacantes no dotadas presupuestariamente.

G) Relación de vacantes dotadas presupuestariamente de los servicios e instituciones que se traspasan con indicación del Cuerpo al que están adscritas, nivel orgánico e importe de la dotación económica.

H) La valoración definitiva o provisional del coste efectivo de los servicios transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los organismos autónomos correspondientes. Cuando la valoración del costo sea definitiva se fijará el porcentaje equivalente sobre los ingresos del presupuesto del Estado. Dicha valoración se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria décima, apartado dos, del Estatuto de Autonomía.

I) Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios o competencias transferidas.

J) Fecha de efectividad de la transferencia de las competencias, funciones, servicios o instituciones traspasados, que coincidirá con los días uno de enero o uno de julio de cada año.

Artículo octavo.—Los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios o competencias que están pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de efectividad de la transferencia se entregarán a la Comunidad Autónoma para su decisión. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

La entrega de bienes, derechos, obligaciones y documentación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción, conforme a la normativa estatal correspondiente.

Respecto a la documentación que se encuentra archivada, la Diputación Regional de Cantabria podrá solicitar su entrega para la mejor prestación del servicio. La Administración del Estado la remitirá en original o en copia, según crea conveniente en cada caso.

Artículo noveno.—De cada acuerdo de traspaso de servicios que adopte la Comisión Mixta se expedirá una certificación, según lo dispuesto en el artículo tercero, con objeto de que el Ministerio de Administración Territorial la eleve al Gobierno

para su aprobación por Real Decreto, en el que la certificación deberá figurar como anexo. Esta aprobación será comunicada al presidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional por conducto reglamentario, a fin de que se ordene su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo décimo.—Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos de traspaso debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la legislación hipotecaria y expresión del carácter de traspaso y de las condiciones de la cesión.

Artículo undécimo.—Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de su Administración Institucional y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a funciones y servicios transferidos a la Diputación Regional, pasarán a depender de ésta con las siguientes peculiaridades:

A) Quedarán en situación de supernumerario en los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan en el momento del traspaso, teniendo derecho de preferencia permanente para el reingreso al servicio activo en la localidad donde servían cuando pasaron a esta situación.

El reingreso al servicio activo en otras localidades quedará sujeto a las normas que sean de aplicación general.

B) El tiempo de servicios prestado en la Comunidad Autónoma le será computable a todos los efectos en los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan en el momento del traspaso. Del mismo modo, el tiempo de servicios acreditados en los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan en el momento del traspaso serán computables a todos los efectos en la Comunidad Autónoma.

En ningún caso podrá existir duplicidad en el cómputo de servicios.

C) La Diputación Regional asumirá las obligaciones del Estado en materia de Seguridad Social respecto de estos funcionarios. En ningún caso podrá existir duplicidad de pensiones como consecuencia de los servicios prestados al Estado y a la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria novena del Estatuto de Autonomía a dichos funcionarios les serán respetados los derechos de cualquier naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslados que convoque el Estado en igualdad de condiciones que los restantes miembros de su Cuerpo o Escala, pudiendo ejercer de esta manera su derecho permanente de opción.

Las dotaciones presupuestarias de los funcionarios a que se refieren los párrafos anteriores serán transferidas a la Diputación Regional y se darán de baja en los presupuestos Generales del Estado.

A los funcionarios interinos, personal contratado en régimen de derecho administrativo y personal laboral transferidos les serán respetados los derechos que les correspondan en el momento de la adscripción y, entre éstos, el de concurrir a turnos restringidos de acceso a la función pública. Las dotaciones presupuestarias correspondientes se darán de baja en los Presupuestos Generales del Estado. En tanto no se modifique la naturaleza jurídica de la prestación de servicios, se mantendrá el régimen de Seguridad Social que les fuera aplicable en el momento de la adscripción con cargo a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo decimosegundo.—Los traspasos de servicios comprenderán la totalidad de las unidades administrativas correspondientes a dichos servicios transferidos de la Administración del Estado. Cuando ello no pueda legalmente conseguirse, se establecerá la necesaria adaptación del servicio traspasado y su coordinación con los que siga prestando la Administración del Estado para conseguir el máximo rendimiento, evitando duplicidad o interferencia de las actuaciones respectivas.

En estos casos se procurará, asimismo, no recurrir a la creación de comisiones paritarias u otros órganos de coordinación más que cuando sean inexcusables o resulten de alguna disposición del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Artículo decimotercero.—La Comisión Mixta procederá a las transferencias de competencias, funciones y servicios del Estado que correspondan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, según su Estatuto de Autonomía con la máxima celeridad posible, y sin interrupción, hasta dejarlas completadas en el más breve plazo.

Sin perjuicio de los calendarios que para el mejor desarrollo de su trabajo pueda establecer en cada momento la Comisión Mixta, en el plazo de dos años, a contar desde su constitución, deberá acordar formalmente el término dentro del cual tendrá que completarse la totalidad de los traspasos de servicios inherentes a las funciones y atribuciones que correspondan a la Diputación Regional de Cantabria, de acuerdo con su Estatuto, elevando seguidamente dicho acuerdo al Gobierno Central y al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional.

Artículo decimocuarto.—Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Comisión Mixta podrá reclamar por conducto reglamentario de los diferentes Ministerios, Centros, Organismos Autónomos y dependencias administrativas la documentación e informes que sean necesarios para tomar los acuerdos de traspaso y consignar en los mismos los extremos referidos en el artículo séptimo. Asimismo, podrá delegar en alguno de sus vocales la práctica de las actuaciones o diligencias que considere precisas para llevar a cabo su cometido.

Artículo decimoquinto.—Una vez completado el traspaso de la totalidad de los servicios que constituye la finalidad de esta Comisión Mixta, la misma se disolverá.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,

RAFAEL ARIAS-SALGADO
Y MONTALVO

(Publicado en el «B. O. E.» de fecha 5 de junio de 1982).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE GOBIERNO DE CANTABRIA

98 *DECRETO 57/82 sobre nombramiento de miembros de la Comisión Mixta de Transferencias en representación de la Diputación Regional de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su Disposición Transitoria Séptima, determina la formación de la Comisión Mixta de Transferencias Administración Central - Diputación Regional de Cantabria.

Correspondiendo al Consejo de Gobierno el nombramiento de sus miembros, esta Presidencia, previa deliberación del Gobierno, ha nombrado a los siguientes señores:

- D. Serafín Fernández-Escalante y Moreno
- D. Jesús Ruiz Rugama
- D. Valentín Almansa Sahagún
- D. Mariano Bernardo Jubete
- D. Manuel Valentín-Fernández Díez de Velasco
- D. Luis Sainz Aja
- D. Ambrosio Calzada Hernández
- D. Félix Hinojal García.

Dado en Santander a 1 de junio de 1982.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 32

Próximamente las fechas en que el turismo nacional y extranjero se dirige a nuestras playas y riveras fluviales y de embalses, preocupa a este Gobierno Civil que el aspecto que dichos lugares presenten sea lo más acorde posible con nuestro grado de desarrollo y cultura, y que se evite todo lo que pueda ser objeto de molestias y peligro para quienes buscan en nuestras costas un lugar de reposo y tranquilidad. Por ello, se estima oportuno dictar las siguientes normas, sin perjuicio de aplicar las que contengan las respectivas ordenanzas municipales:

1.—Limpieza de los núcleos urbanos:

Se prestará la máxima atención a la limpieza de vías públicas y a la recogida domiciliar de basuras por medios de transporte idóneos, para lo cual, si fuese preciso, podrán concertarse dos o más Ayuntamientos, al objeto de contratar el correspondiente servicio. Se evitará la existencia de basureros en terrenos cercanos al casco urbano o a las playas o ríos, sancionando a los infractores.

2.—Playas:

Se recuerda en primer lugar a los señores alcaldes que el artículo 17 de la vigente Ley de Costas, de 26 de abril de 1969 («B. O. E.» de 28 de abril), dispone:

«Artículo 17: 1. La policía de moralidad, higiene y salubridad, así como el ornato y limpieza de las playas y lugares de baño, corresponderá a los Ayuntamientos en cuya demarcación territorial estén situados.

2. También corresponde a los Ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de baño, de las normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, sobre el mantenimiento del material para salvamento y demás medidas para la seguridad de las vidas humanas.

3. La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que, por no necesitar instalaciones fijas, no requieran la concesión referida en el apartado 2.º del artículo 10, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá realizarla por gestión directa o mediante convenio con los particulares, manteniendo en todo caso el uso público de la playa».

Como consecuencia de tal precepto, los señores alcaldes dispondrán lo necesario para que en las

playas de su término municipal, especialmente en las dedicadas a la afluencia de bañistas, se haga limpieza diaria de las mismas, recogiendo todos los objetos y algas que el mar arroje a la playa.

Se vigilará que los usuarios de las playas no arrojen desperdicios, papeles, embases, etc., que deberán ser depositados en los recipientes que el Ayuntamiento haya colocado previamente con tal finalidad.

La limpieza de la playa se hará en horas que no molesten al público que a ellas asista, y se podrá acudir por los Ayuntamientos al régimen de concierto directo a que hace referencia la norma anterior.

En cuanto a toldos, casetas, sillas, etc., los Ayuntamientos procurarán mantener un servicio adecuado a las necesidades de los usuarios, ya directamente o por medio de concesionarios.

Se vigilará la observancia de todas las disposiciones legales sobre embarcaciones a motor y actividades subacuáticas para evitar peligros a los bañistas, teniendo en cuenta que, según dispone la Orden de 2 de julio de 1964, en una zona de 250 metros de ancho a lo largo de las playas que asisten a bañistas, no se podrán utilizar

para deporte o recreo embarcaciones o artefactos provistos de élice o que, sin tenerla, desarrollen velocidades superiores a 5 nudos.

3.—Playas peligrosas:

Deberá tenerse especial cuidado por parte de los Ayuntamientos en el cumplimiento de lo que sobre el extremo mencionado contiene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972, señalizando las playas debidamente y haciendo públicas las instrucciones preventivas y sanitarias pertinentes para caso de accidentes, picaduras de bichos, etc. Se recomienda, cuando no sea obligatorio, la colocación en las playas que lo requieran del correspondiente botiquín de urgencia.

4.—Quioscos:

Los quioscos, puestos de helados, bebidas, etc., se someterán a las disposiciones específicas dictadas o que se dicten, y habrá de tenerse en cuenta especialmente lo que tales normas señalen sobre limpieza e higiene en los servicios que hayan de tener.

Todos aquellos en que se cocinen alimentos deberán tener agua potable, y de no ser posible de la red general, deberán poseer un depósito desde el cual, por gravedad o bombeo, se suministre agua potable para las necesidades del quiosco.

Los residuos sólidos se recogerán en cubos normalizados por el servicio de recogida de basuras.

Los puestos de bebidas, horchatas, zumos, cervezas, etc., utilizarán vasos de cartón parafinado o plástico no recuperables. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases.

Será obligatoria la posesión del carné de manipuladores expedido por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo para todas las personas que manipulen alimentos, tanto en puestos fijos como en los ambulantes.

5.—Estacionamientos:

Los Ayuntamientos procurarán establecer lugares debidamente señalizados y con toldos o sombreros para aparcamientos de los vehículos que acudan a las playas, pudiendo cobrar la tasa de vigilan-

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Real Decreto 1.152/1982, de 28 de mayo, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de funcionamiento de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria séptima de su Estatuto de Autonomía 833

ADMINISTRACION AUTONOMA

Consejo de Gobierno

Decreto 57/82 sobre nombramiento de miembros de la Comisión Mixta de Transferencias en representación de la Diputación Regional de Cantabria 836

GOBIERNO CIVIL DE CANTABRIA

Circular número 32, sobre normas a seguir en el verano 836
Circular número 33, sobre campaña obligatoria de lucha contra la tuberculosis y brucelosis bovina. 838

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ... 838

ANUNCIOS DE SUBASTA

Delegación de Hacienda de Santander 840
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander 843
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander 843

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 843

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Marina de Cudeyo, Arnüero, Santoña, Escalante, Torreleva, Polanco, Comillas y Villaescusa 844

cia que tengan debidamente aprobada. Cuando por razón de los lugares señalados sea necesario, los alcaldes se pondrán en relación con las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Tráfico al objeto de la debida coordinación.

6.—Acampadas (camping):

Se recuerda a los señores alcaldes que las acampadas o campamentos de turismo se rigen por la Orden de 28 de julio de 1966. Y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17, no pueden establecerse estos campamentos:

a) En terrenos situados en las ramblas, lechos secos o torrentes de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de las poblaciones.

c) En aquellos lugares que por exigencias del interés militar, industrial o turístico, o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.

d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de las categorías de «lujo» o «primera». Y que respecto a tiendas de caravana, el artículo 46 dispone:

1. Fuera de los campamentos de turismo podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampados en el mismo lugar más de tres días. Se entenderá que la acampada es conjunta cuando entre los tres grupos de tiendas exista una distancia inferior a 500 metros.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación conjunta de más de tres tiendas o caravanas o la acampada de más de diez personas, o por más de tres días, cuando así lo solicite cualquier organismo o entidad pública o privada para la práctica por sus miembros de esta actividad.

En la correspondiente solicitud, que será presentada con quince días de antelación en la Jefatura Provincial de Turismo de la provincia en que se pretende acam-

par, acompañando, en su caso, la autorización del propietario de los terrenos, se consignarán, además de los datos de identificación de la entidad peticionaria, el lugar y duración de la acampada, número de tiendas a instalar y de campistas.

El artículo 47 prohíbe acampar en los lugares establecidos en el artículo 17 para los campamentos de turismo.

Los Ayuntamientos colocarán en las playas, dunas y lugares de posible acampada, avisos en español y en los idiomas extranjeros de uso más frecuente, advirtiendo lo anteriormente indicado.

Las infracciones serán sancionadas según su gravedad, pero en especial, más rigurosamente, las que originen falta de higiene, ornato y limpieza.

7.—Industrias o actividades que puedan contaminar las aguas marítimas:

Se ha de tener especial cuidado por los señores alcaldes en que se cumplan todas las prescripciones del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y las disposiciones complementarias, especialmente las prohibitivas de vertidos de hidrocarburos al mar y de aguas residuales sin depurar en lugares próximos a las playas.

8.—Ríos y embalses:

Las normas contenidas en esta Circular serán observadas, en lo que no sea de estricta aplicación a las costas marítimas, para todas las playas fluviales y riberas de embalses.

9.—Coordinación:

Se encomienda a los señores alcaldes la máxima coordinación de las disposiciones y facultades que tienen reconocidas con las de los organismos sanitarios y aquellos otros a los cuales la Ley confiere competencia en estas materias, y muy especialmente con los Ministerios de Marina, Obras Públicas y Urbanismo y Transportes, Turismo y Comunicaciones.

10.—Algunas disposiciones legales a tener en cuenta por los Ayuntamientos:

—Ley de Costas de 26 de abril de 1969 y de 10 de marzo de 1980.

—Reglamento para ejercicio de actividades subacuáticas en aguas marítimas e interiores (Orden de 25 de abril de 1973).

—Normas para seguridad humana en lugares de baño (Orden de 31 de julio de 1972).

—Pesca marítima de recreo (Orden de 27 de septiembre de 1968, ampliando el Reglamento de 3 de diciembre de 1963, en su artículo 14).

—Autorizaciones para actividades marítimas turístico-deportivas (Orden de 21 de marzo de 1968).

—Normas para evitar derrames de hidrocarburos por refinerías y petroleros (Orden de 28 de julio de 1969).

—Reglamento de policía de aguas y cauces públicos de 14 de noviembre de 1958.

—Resolución de 23 de abril de 1969, sobre vertido de aguas residuales.

—Vertido de aguas residuales en los ríos (Orden de 9 de octubre de 1962).

—Orden de 31 de mayo de 1960, dando normas de carácter general sobre piscinas.

—Decreto de 10 de septiembre de 1966, sobre ordenación de embalses.

—Decreto de 15 de julio de 1965, sobre desinfección, desinsectación y desratización.

—Orden de 28 de julio de 1966, sobre acampadas (camping).

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, pudiendo los señores alcaldes, si así lo considerasen oportuno, publicar los bandos pertinentes para un mejor conocimiento de los vecinos.

Santander, 17 de junio de 1982.
El gobernador civil, Emilio Contreras Ortega. 1.606

CIRCULAR NUMERO 33

Campaña obligatoria de lucha contra la tuberculosis y brucelosis bovina.

Con el fin de continuar los trabajos de saneamiento ganadero de la campaña contra tuberculosis y brucelosis y conforme a la orden Circular número 19 de este Gobierno Civil, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 49, de 23 de abril del año en curso, se decreta la actuación de in-

mediato en los Ayuntamientos siguientes:

Primera fase de actuación: Treviso, Valdeolea, Valdeprado del Río, Arredondo, Anievas, Bárcena de Pie de Concha, Reinoso, Campoo de Yuso, Enmedio, Las Rozas de Valdearrollo, Valderredible, Pesquera, Santiurde de Reinoso, San Miguel de Aguayo, Rasines, Los Corrales de Buelna, Mollo, Arenas de Iguña y San Felices de Buelna.

Se continuará en fases sucesivas en los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Voto, Ampuero, Castro Urdiales, Guriezo, Hazas de Cesto, Limpias, Villaverde de Trucíos, Santoña, Argoños, Alfoz de Lloredo, Santander y Polanco.

Se realizará la vacunación contra la brucelosis en todas las terneras de 3 a 9 meses y en las corderas y cabritas entre los 3-6 meses de edad del censo provincial.

Son de obligado cumplimiento todos los preceptos de la Circular número 19 antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 21 de junio de 1982.
El gobernador civil, Emilio Contreras Ortega. 1.612

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 129-81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, a petición de «Cía. General de Electricidad Montaña», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el ca-

pítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Cía General de Electricidad Montaña» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie, con transformador de 100 KVA., denominado I. Alto Quintana, en Polanco.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de abril de 1982. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DE CANTABRIA**

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 51-82.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: San Román de la Llanilla.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a viviendas de don Ventura González Gómez y mejorar el suministro de energía de la zona.

Características principales: Centro de transformación tipo interior, denominado Barrio Somonte, con un transformador de 250 KVA., 12.000/398-230 V. y otro de 160 KVA., 12.000/230-133 V. Línea eléctrica de alimentación a dicho C. T., de 12 KV., desde el C. T. San Román.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.116.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto

de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 27 de mayo de 1982. El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
DE CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 116-81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, a petición de «Cía. General de Electricidad Montaña», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Gral. de Electricidad Montaña» la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Ampliación de potencia del centro de transformación tipo intemperie, denominado Duález, sustituyendo un transformador de 50 KVA. por otro de 160 KVA., en Duález, Ayuntamiento de Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 16 de abril de 1982. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
DE CANTABRIA**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 54-82.

Peticionario: «Electra Vasco Montañesa, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Ruesga.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio eléctrico de la zona.

Características principales: Líneas eléctricas aéreas de 12/20 KV. siguientes:

Derivación al C. T. de Riba I, de 123 metros.

Derivación al C. T. de Riba II, de 51 metros.

Derivación al C. T. de La Esquileña, de 150 metros.

Derivación al C. T. de Solores, de 67 metros.

Centros de transformación de tipo intemperie relación 12.000/398-220 V. siguientes:

Riba I, de 160 KVA.; Riba II, de 50 KVA.; La Esquileña, de 25 KVA.; Solores, de 50 KVA.

Redes de baja tensión, de cada uno de los centros indicados, en Riba y barrios anejos, en el término municipal de Ruesga.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 21.679.166 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industrial y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 1 de junio de 1982. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
DE CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente AT. 117-81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, a petición de «Cía. General de Electricidad Montaña», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Cía General de Electricidad Montaña» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, con transformador de 50 KVA., denominado Ongayo-Llamba, en Ongayo, término municipal de Suances.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de abril de 1982.
El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER**

**Tribunal Provincial
de Contrabando**

Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico - Administrati-

vo, se notifica a don Alfredo Arroyo Díez, don Dionisio Martín Gutiérrez Sánchez, doña Mercedes Saiz Pérez, don Mateo Reigadas Salas, don Francisco Arroyo Pla y don Godofredo Alves Reigadas, cuyos últimos domicilios conocidos eran en calle Río Cubas, 1, ciudad; Col. Virgen del Camino, 17, ciudad; Adarzo, 155, Santander; calle García Morato, 1, 5.º izquierda, y calle Alta, 11, Santander, respectivamente, inculpados en el expediente número 15/78, instruido por aprehensión de 12.160 kilogramos de leche en polvo sin desnaturalizar, mercancía valorada en 1.824.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las nueve horas del día 5 de julio de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho; advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander a 15 de junio de 1982.
El secretario del Tribunal (ilegible). 1.552

**Tribunal Provincial
de Contrabando**

Edicto citación a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico - Administrati-

vo, se notifica a don Manuel Lla-taleira, don Fermín Cuesta Laguera, don Jaime Hernández Caso y don Godofredo Alves Reigadas, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Bajada Caleruco, 39, Monte; Bonifaz, 16, Santander; San Simón, 30-K, 5.º, Santander; Alta, 11, Santander, respectivamente, inculpados en el expediente 4/78, instruido por descubrimiento de leche en polvo sin desnaturalizar, mercancía valorada en 3.150.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las nueve horas del día 5 de julio de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho; advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de junio de 1964.

Santander a 15 de junio de 1982.
El secretario del Tribunal (ilegible). 1.553

**Tribunal Provincial
de Contrabando**

Edicto de citación a valoración

Desconociéndose el actual paradero de don Félix Lalanne Landa, con último domicilio en Bilbao, en calle Fernando Llaseras, 8, 7.º-E; en Castro Urdiales era en Paseo de la Playa, 34, 1.º; se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 7 de julio de 1982, se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando, para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente número 26/81, en el que figura como presunto inculpado.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente en dicho acto; advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

Santander, 15 de junio de 1982.
El secretario del Tribunal (ilegible). 1.550

Tribunal Provincial de Contrabando

Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Francisco Arroyo Pla, don Godofredo Alves Reigadas, don Santiago Elizagaray Ruiz, don Marino Haya Lanza, cuyos últimos domicilios conocidos eran en calle Alta, 11, 2.º, Santander, señor Alves; García Morato, 1, Santander, señor Arroyo; Cisneros, 95, 5.º izquierda, Santander, señor Elizagaray, barrio Bojar, Igollo, Santander, señor Lanza; inculpados en el expediente número 14/78, instruido por descubrimiento de 11.300 kilogramos de leche en polvo sin desnaturalizar, mercancía valorada en 1.695.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de

la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las nueve horas del día 12 de julio de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho; advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander, 16 de junio de 1982.
El secretario del Tribunal (ilegible). 1.556

Tribunal Provincial de Contrabando

Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Félix Lalanne Landa, don Mario Cusido Isach y don Jaime Sorolla López, cuyos últimos domicilios conocidos eran en: para el primero, calle Fernando Llaseras, 8, 7.º-E, Bilbao, y Paseo de la Playa, 34, 1.º, en Castro Urdiales; para el segundo, calle Escalante, 51, en Valencia; para el tercero, calle Alcañiz, 14, Valencia, inculpados en el expediente número 38 y 39/81, acumulados, instruido por aprehensión de géneros de lícito comercio, máquinas de recreo (tragaperras), mercancía valorada en pesetas 470.000, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo

que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las diez horas del día 26 de julio de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho; advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander, 15 de junio de 1982.
El secretario del Tribunal (ilegible). 1.549

Tribunal Provincial de Contrabando

Edicto citación a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Antonio Crespo García, don Angel Velasco Buitrago, don Antonio López González, cuyos últimos domicilios conocidos eran en barrio de La Lastra, Tudanca (Santander); calle Rodríguez, 11, 7.º, Ciudad; Bajada de Polio, B-7-3-1.º izda., inculpados en el expediente número 9/78, instruido por descubrimiento de 2.000 kilogramos de leche en polvo, mercancía valorada en 300.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante

el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las nueve horas del día 26 de julio de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho; advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de junio de 1964.

Santander, 17 de junio de 1982.
El secretario del Tribunal (ilegible). 1.554

Tribunal Provincial de Contrabando

Edicto citación a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico - Administrativo, se notifica a don Julio Lozano Ibáñez, don Rafael Antonio Navas Sanz, don Juan Carrera Gómez, don Aniano Fontaneda Ibáñez, don Marino Haya Lanza, cuyos últimos domicilios conocidos eran en, respectivamente: Casa Rectoral, Liencres; Isabel la Católica, 5, 8.º derecha (Valladolid); Real, 30, Matamorosa (Enmedio); Plaza de España, 3, Aguilar de Campoo (Palencia); barrio Bojar, Igollo de Camargo; inculcados en el expediente número 8/78, instruido por descubrimiento de 16.000 kilogramos de leche en polvo, mercancía valorada en 2.400.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su

publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las nueve horas del día 12 de julio de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho; advirtiéndoles por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de junio de 1964.

Santander a 16 de junio de 1982.—El secretario del Tribunal (ilegible). 1.555

Tribunal Provincial de Contrabando

Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico - Administrativo, se notifica a:

Luis Fernando Fernández Bordás; domicilio, barrio San Martín, 25-A, Peña Castillo (Santander).

Santiago Martínez González; Ramón y Cajal, 44, Santander.

José Antonio Ricondo Torres; Tvsía. San Fernando, 4, Santander.

Ciriaco Gómez González; Leopoldo Pardo, 5, Santander.

Josefa Martull Alonso; barrio La Torre, 40, Monte.

Guillermo Cillero Rosello; Grupo Amaro, 6, Santander.

Angel Polo Díez; Guevara, 5, Santander.

Jesús Gallego Zurita; Prolongación Floranes, 46, Santander.

José Montoya Oporto; Acebedos, 7, Santander.

Agustín Santamaría del Río; barrio La Torre, 65, Monte.

Ramón Amparán García; San Simón Entrehuertas, 1, Santander.

José Tomé Palacio; San Simón Entrehuertas, 30, Santander.

Víctor Fernando Amancio Alonso; Río de la Pila, 2, Santander.

Fidel Peña Revuelta; barrio Avichi, 60, Monte.

José Manuel González Torre; La Albericia, 48, Santander.

Eduardo José López Sotelo; Madrid, 10, Santander.

Agustín Moya Vigo; La Penilla de Cayón.

Antonio Bear Arques; La Unión, 21, Santander.

José Luis Carral Seco; Castañeda.

Inculcados en el expediente número 21/78, instruido por descubrimiento de leche en polvo desnaturalizada y sin desnaturalizar, mercancía valorada en: Tomando como base los siguientes precios, sin desnaturalizar, a 150 pesetas kilogramo y desnaturalizada a 30 pesetas kilogramo, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción como de mayor cuantía y, por lo tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las nueve horas del día 19 de julio de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho; advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander, 15 de junio de 1982.
El secretario del Tribunal (ilegible). 1.551

ANUNCIOS DE SUBASTAS**MAGISTRATURA
DE TRABAJO
NUM. DOS DE SANTANDER****EDICTO**

Por tenerlo así acordado S. S.^a el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 36/80, a instancia de don Jesús Solana Teja, contra «Talleres Metalúrgicos de Maliaño, S. A.», se hace saber, por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Un horno para calentar hierro, valorado en 80.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 20 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con

rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del precio ofrecido para que, en el mate, se hará saber al deudor el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser en calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de junio de 1982.—El secretario (ilegible). 1.603

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER**

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 602-80, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Arce Alonso, en representación de la entidad «Accesorios Hoteleros, S. A.», contra don José Luis Palenzuela Fernández, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Santander, calle Monte, número 34, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a

la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días los bienes embargados en estos autos al demandado, que son los siguientes:

Un coche marca Renault, matrícula S-5.005-E, valorado en la cantidad de cien mil pesetas.

Un coche marca Citroen, matrícula S-9.081-F, valorado en la suma de treinta mil pesetas.

Los derechos de traspaso del local sito en la calle Monte, número 34, de esta ciudad, bajo, valorados en la suma de cien mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 7 de septiembre y hora de las once, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Que los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio del demandado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta. Previniéndose además que el rematante adquiere la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, en el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase que lo venía destinando el arrendatario.

Dado en Santander a 14 de junio de 1982.—El magistrado juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de divorcio número 392/82, a instancia de doña María Victoria Diego Ruiz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Maliaño, re-

presentada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, contra don Enrique Delgado Blanco, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha acordado por resolución de esta fecha conferir traslado a expresado demandado, para que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos, personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar lo acordado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto.

Dado en Santander a 21 de junio de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental 297/82, sobre divorcio matrimonial, promovido por doña Lucía Rueda Pérez, vecina de Santander, que litiga con beneficios de pobreza, representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, defendida por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, contra el esposo de aquella, don José María López Espín, en ignorado paradero, y con intervención del Ministerio Fiscal, se ha acordado se emplace al demandado indicado para que, en el término de veinte días siguientes a la fijación de este edicto en el tablón de anuncios del Juzgado o a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en el juicio expresado, por medio de abogado y procurador y con apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, caducado en su derecho a contestar la demanda, haciéndole saber que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda y que tiene a su disposición en este Juzgado las copias simples para el mismo presentadas con la demanda.

Para que sirva de emplazamiento al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega, 15 de junio de 1982.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario, P. S. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Don Antonio Gómez Casado, juez de primera instancia, accidental de San Vicente de la Barquera y su partido (Santander),
Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestatos de don Tomás Jesús González Dobarganes, hijo de don Julián González Guerra y doña Higinia Dobarganes Corral, natural de Mogrovejo, soltero y vecino igualmente de Mogrovejo-Camaleño, donde falleció el día 18 de julio de 1981, bajo el número 4 de 1982, a instancia del procurador don José María de la Lama Gutiérrez, en nombre y representación de la tía del causante, doña Máxima Dobarganes Corral, en el que, por providencia dictada en el día de la fecha, se ha acordado hacer público tal fallecimiento de don Tomás Jesús González Dobarganes, sin testar, cuya herencia es reclamada a favor de la solicitante doña Máxima Dobarganes Corral, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar en el término de treinta días.

San Vicente de la Barquera a 1 de junio de 1982.—El juez de primera instancia, accidental, Antonio Gómez Casado.—El secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.102/81 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 26 de mayo de 1982.—El señor don José Luis García Campuzano, juez de distrito, ha visto este jui-

cio verbal de faltas, seguido por hurto de gasolina y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Policía Nacional; denunciados, Gonzalo Crespo Tejedor y José Carlos Uriarse Oriola; perjudicados, Adolfo Tejedor Barrio, José Manuel Ernesto Setién, Alfonso Casonova Fernández y Alfredo Polanco Varela.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gonzalo Crespo Tejedor y José Carlos Uriarte Oriola, como autores penalmente responsables de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa y mitad de costas a cada uno de ellos.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación al condenado José Carlos Uriarte Oriola, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 27 de mayo de 1982. El secretario, Félix Arias Corcho. 1.455

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

La Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 1982, aprobó de forma definitiva la lista de admitidos y excluidos a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de esta Corporación. Tal relación o lista es idéntica a la publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 10 de mayo de 1982, página 568, número 56.

Marina de Cudeyo a 11 de junio de 1982.—El alcalde, Antonio Bernó Castanedo. 1.564

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Por don Telesforo Cagigas Laso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de es-

tablo henil en El Campo, pueblo de Isla, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Arnuero a 17 de junio de 1982.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don José Angel Gutiérrez López se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad café-bar-pub, en la calle Santander, 5, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de alguna manera por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a partir de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 28 de mayo de 1982.—
El alcalde (ilegible). 1.423

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, acordó la aprobación del proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre este Ayuntamiento de Escalante y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 8.349.300 pesetas, de cuya cantidad se destina la suma de 2.579.974 pesetas a ejecución de la red de distribución de aguas y la cantidad restante de 5.769.326 pesetas, para obras de mejora de caminos vecinales, incluido el pago de honorarios técnicos y adquisición de los

terrenos denominados «Marismas de Puete Ribao», para instalaciones deportivas y de recreo.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del 11 por 100 anual, salvo modificación que dispusiera la superioridad, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación.

El 0,20 por 100 anual de comisión por servicios generales sobre el mayor saldo dispuesto.

El 1 por 100 anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido.

El plazo de amortización será de 13 años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha de formalización del contrato para la suma de 2.579.974 pesetas y para las restantes 5.769.326 pesetas, las mismas circunstancias que la anterior, y plazo de desarrollo y de amortización de 1 y 11 años, respectivamente.

El expediente de su razón queda expuesto al público, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

Escalante, 15 de junio de 1982.
El alcalde, Roberto Castillo San Emeterio. 1.560

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión plenaria de 31 de marzo de 1982, aprobó la emisión de un empréstito para financiar el presupuesto de inversiones para el mismo ejercicio, en las siguientes condiciones:

- a) Importe del empréstito, 350 millones de pesetas.
- b) Títulos a emitir: 350.000 de mil pesetas.
- c) Tipo de emisión: A la par.
- d) Procedimiento para la colocación, mediante oferta pública.
- e) Amortización, a la par, en diez años.
- f) Intereses, 13,50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos.
- g) Desgravación fiscal, 15 por 100 de la inversión realizada.

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría General, por plazo de quince días hábiles, el expediente de su razón, a efectos de que, por los interesados legítimos, puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Torrelavega, 2 de abril de 1982.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con efectos de 31 de marzo de 1982, se expone al público por plazo de quince días y a efectos de reclamaciones.

Polanco, 18 de junio de 1982.
El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos de inversiones del ejercicio:

Comillas. (1.623)
Villaescusa.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Comillas. (1.624)

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696

Anuncios e inserciones:

Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de junio de 1982

	<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"					
Real Decreto 1.152/1982, de 28 de mayo, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de funcionamiento de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria séptima de su Estatuto de Autonomía	833	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander	728	y Puertos	733
ADMINISTRACION AUTONOMA					
Asamblea Regional					
Corrección de error	801	Resolución sobre nombramiento presidente Junta Vecinal	730	Decreto 50/82, de 3 de junio, sobre nombramiento de director de Obras Hidráulicas	733
Consejo de Gobierno					
Decreto 45/82, de 28 de mayo, sobre electrificación rural	705	Resolución sobre nombramiento presidente Junta Vecinal	730	Resolución, de 3 de junio, sobre adjudicación de obras	733
Decreto 46/82, de 28 de mayo, sobre electrificación rural	705	Resolución sobre nombramiento presidente Junta Vecinal	730	Resolución, de 3 de junio, sobre adjudicación de obras	734
Decreto 38/82, de 28 de mayo, sobre nombramiento director de Deporte, Juventud y Tiempo Libre, a favor de don Fernando Diestro Gómez ...	721	Resolución sobre nombramiento de representante ..	730	Resolución declarando desierta la plaza de ingeniero industrial, convocada en el "Boletín Oficial" de 1-6-81	761
Decreto 39/82, de 28 de mayo, sobre préstamo del Banco de Crédito Local ..	721	Decreto 41/82, de 28 de mayo, aprobando proyecto obras	730	Decreto 51/82, de 8 de junio, sobre nombramiento de director de Programación, Inversiones y Gasto Público	761
Decreto 40/82, de 28 de mayo, sobre Presupuesto de Inversiones de 1981 ..	721	Decreto 42/82, de 28 de mayo, aprobando proyecto obras	730	Decreto 52/82, de 8 de junio, sobre nombramiento de director de Trabajo ..	761
Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Santander	721	Decreto 43/82, de 28 de mayo, aprobando obras ..	731	Rectificación de errores y subsanación de omisiones ..	761
Diputación Regional de Cantabria	723	Decreto 44/82, de 28 de mayo, aprobando obras ..	731	Decreto 53/82, de 8 de junio, fijando normas sobre contratación y compras ..	761
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander	724	Resolución sobre redacción de proyecto y abono de honorarios	731	Decreto 54/82, de 8 de junio, sobre expropiación forzosa	762
Junta Vecinal de Hoz - Marrón	724	Resolución sobre redacción de proyecto y abono de honorarios	731	Resolución sobre adjudicación de obras	793
Providencias judiciales	725	Resolución sobre adjudicación obras	732	Resolución sobre suministro materiales	793
Ayuntamientos de: Vega de Liébana, Cieza, Val de San Vicente, San Miguel de Aguayo, Campoo de Suso, Noja, Ramales y Udías	727	Resolución, de 28 de mayo, sobre ejecución obras menores	732	Resolución sobre reparación material	793
Banco Zaragozano, S. A. ...	728	Resolución, de 28 de mayo, aprobando Convenio para la restauración y consolidación de los monumentos histórico-artísticos ...	732	Resolución sobre liquidación de obra y adjudicación directa	793
		Resolución, de 28 de mayo, aprobando el Convenio sobre Educación Especial	732	Resolución autorizando obras	793
		Resolución, de 28 de mayo de 1982, sobre emisión numismática	733	Resolución autorizando ejecución de obras por sistema de administración ..	794
		Decreto 47/82, de 3 de junio, sobre nombramiento director técnico Servicios Generales	733	Resolución sobre liquidación y adjudicación de obras ..	794
		Decreto 48/82, de 3 de junio, sobre nombramiento secretario técnico de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Vivienda ...	733	Decreto 55/82, sobre nombramiento de director de Ganadería y Agricultura ..	794
		Decreto 49/82, de 3 de junio, sobre nombramiento de director de Carreteras		Decreto 56/82, sobre nombramiento de director de Administración Local	794
				Resolución de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social sobre fiestas locales	825

	<u>Pág.</u>
Decreto 57/82 sobre nombramiento de miembros de la Comisión Mixta de Transferencias en representación de la Diputación Regional de Cantabria	836

Diputación Regional de Cantabria

Devolución de fianza	673
Proyectos redactados por los servicios técnicos regionales	753
Modificaciones de crédito ..	801
Devolución de fianza	801
Devolución de fianza	817
Devolución de fianza	825

GOBIERNO CIVIL DE CANTABRIA

Circular número 29.—Sobre reforma de plantilla en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero	673
Horario de cierre de espectáculos, cafeterías, etc., del 10 de junio al 30 de septiembre	734
Circulares números 30 y 31. Sobre modificación de plantilla en los Ayuntamientos de Santiurde de Toranzo y Santa Cruz de Bezana	777
Circular número 32, sobre normas a seguir en el verano	836
Circular número 33, sobre campaña obligatoria de lucha contra la tuberculosis y brucelosis bovina.	838

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Santander	674
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	674
Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander	676
Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	676
Delegación Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación ..	706
Ministerio de Sanidad y Consumo	706
Delegación Provincial de Trabajo	706
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria	706
Dirección Facultativa del Puerto de Santander ...	707
Jefatura Provincial de Comercio Interior	707
Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	708
Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres	713

	<u>Pág.</u>
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Santander	734
Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Cantabria	735
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	735
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..	745
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	746
Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander	747
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	753
Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales "Marqués de Valdecilla"	754
Confederación Hidrográfica del Ebro	763
Comandancia Militar de Marina de Santander	764
Comisaría de Aguas del Norte de España	765
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	765
Comisaría de Aguas del Norte de España	777
Dirección General de Correos y Telecomunicaciones	778
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	778
Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander	779
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	779
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander	794
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	795
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	801
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	802
Jefatura de Puertos y Costas de Santander	817
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	817
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria	818
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria	825
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	825
Comandancia Militar de Marina de Santander	826
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	826

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander	679
Delegación de Hacienda de Santander	766
Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Santoña	766
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander	781
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	838
Delegación de Hacienda de Santander	840

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria	681
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander	681
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza	683
Ayuntamientos de: Santoña, Limpias, Liendo y Castro Urdiales	685
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	688
Diputación Regional de Cantabria	715
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander	715
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander	716
Ayuntamiento de Medio Cudeyo	717
Delegaciones de Hacienda de Santander y Oviedo ...	735
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Reinosa	736
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega y San Vicente de la Barquera	737
Ayuntamientos de: Potes, Castro Urdiales y Herreñas	738
Diputación Regional de Cantabria	748
Magistraturas de Trabajo Números Uno y Dos de Santander	748
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Tres de Santander	749
Diputación Regional de Cantabria	754
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander	756
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander	756
Ayuntamiento de Liendo ...	757
Cantur, S. A.	757

Pág.		Pág.		Pág.
	Diputación Regional de Cantabria	768		
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos y Tres de Santander, Dos de Madrid y Dos de Salamanca	769		
	Ayuntamiento de Laredo ...	771		
	Diputación Regional de Cantabria	782		
	Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander	783		
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos y Tres de Santander; y Torrelavega	783		
	Ayuntamientos de: Torrelavega y Potes	785		
	Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Santander	795		
	Ayuntamiento de Cillorigo .	796		
	Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga	796		
	Juzgado de Distrito Número Uno de Santander ...	805		
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Tres de Santander	806		
	Ayuntamientos de: San Felices de Buelna, Limpias, Ampuero y Valderredible	807		
	Diputación Regional de Cantabria	818		
	Ayuntamientos de: Ampuero y Torrelavega	819		
	Juntas Vecinales de Villaescusa y Celada Marlanges	820		
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Tres de Santander	827		
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo	827		
	Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander	843		
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander	843		
	ADMINISTRACION DE JUSTICIA			
	Providencias judiciales, páginas: 689, 717, 725, 739, 750, 758, 771, 786, 797, 809, 821, 828 y ...	843		
	ADMINISTRACION MUNICIPAL			
	Ayuntamientos de: Santander, Lamasón, Astillero, Riotuerto, Castañeda, Liendo, Santillana del Mar, Reocín, Ribamontán al Mar, Rionansa, Ampuero, Meruelo, Limpias, Santiurde de Toranzo, Bárcena de Cicero, Arenas de Iguña, Val de San Vicente, San Felices de Buelna, Castro Urdiales y Cabezón de Liébana	701		
	Ayuntamientos de: Los Tojos, Santillana del Mar, Cabuérniga, Peñarrubia, Piélagos, Hazas de Cesto, Cabezón de la Sal, Castañeda, Marina de Cudeyo, Potes, Vega de Liébana y Rasines	719		
	Ayuntamientos de: Santander, Peñarrubia, Villaescusa, Santa Cruz de Bezana, Herrerías, Luena, Torrelavega y Enmedio ..	742		
	Ayuntamientos de: Suances y San Vicente de la Barquera	750		
	Ayuntamientos de: Santander, Liendo, Laredo, Santillana del Mar, Ruesga, Valderredible y San Roque de Riomiera	759		
	Ayuntamientos de: Santander, Cartes, Reocín, Polanco, Laredo, Villafufre, Torrelavega, Ribamontán al Mar, Solórzano, Comillas, Colindres, Rionansa, Val de San Vicente, Castro Urdiales, Cabuérniga, Ruiloba y Suances	774		
	Ayuntamientos de: Santander, Hermandad de Campoo de Suso, Lamasón, Cartes, Santillana del Mar, Polanco, Camaleño, San Roque de Riomiera, Seaya y Reinosa	790		
	Ayuntamientos de: Santander, Colindres, Miengo, Penagos y Arnuero	798		
	Ayuntamientos de: Torrelavega, Ruiloba, Bárcena de Cicero, Marina de Cudeyo, Comillas, Camaleño, Arnuero, Miengo, Colindres, Santillana del Mar, Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Herrerías, Ruenete, Arenas de Iguña, Alfoz de Lloredo, Rionansa y San Miguel de Aguayo ...	813		
	Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Ribamontán al Mar, Valdeolea, Cabuérniga, Colindres, Arnuero, Cillorigo y Entrambasaguas	822		
	Ayuntamientos de: Santander, Reocín, Villacarriedo, Rionansa, Enmedio, Soba, Astillero, Santoña, Anievas, Santillana del Mar y Peñarrubia	830		
	Ayuntamientos de: Marina de Cudeyo, Arnuero, Santoña, Escalante, Torrelavega, Polanco, Comillas y Villaescusa	844		
	ANUNCIOS PARTICULARES			
	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	744		
	Tabacalera, S. A.	744		
	Sanatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Torrelavega	760		
	Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega	760		
	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	800		
	Gesfide, S. A.	800		